

ALCANCE N° 255

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39947-JP

RESOLUCIONES

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 39947-JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En ejercicio de las facultades constitucionales que les confieren los artículos 25, 50, 56, 64, 74, 140, incisos 3) y 146 de la Constitución Política; la Convención Americana de Derechos Humanos artículo 6, incisos 2 y 3; la Declaración Universal de Derechos Humanos artículo 23 incisos 1, 2, y 3; el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles artículo 8, incisos 2 y 3 incisos a y c; así como lo establecido en la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOOP, N° 4179, del 22 de agosto de 1968; la Ley de Planificación Nacional, N° 5525 de 2 de mayo de 1974; Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978; el Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, Decreto Ejecutivo N° 33876-J y sus Reformas, la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre trabajo penitenciario, situación legal y reglamentaria Montevideo Uruguay 2011; la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, número 6739 del 28 de abril de 1982 y sus reformas, la Ley que crea la Dirección General de Adaptación Social N° 4762 del 8 de mayo de 1971.

Considerando

1- Que el artículo 50 de la Constitución Política establece que el Estado debe procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción, velando por un adecuado reparto de la riqueza.

2- Que el artículo 56 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo.

3- Que el Artículo 64 de la Constitución Política establece que el Estado fomentará la creación de cooperativas, como medio de facilitar mejores condiciones de vida a los trabajadores. En esta línea, la Organización Internacional de Trabajo y el Gobierno de Costa Rica, reconocen la importancia de las cooperativas para la creación de empleos, la movilización de recursos, la generación de inversiones, su contribución a la economía y como instrumento para la promoción de la más completa participación de toda la población en el desarrollo económico y social. De hecho, es obligación del Gobierno de Costa Rica atender la normativa dispuesta en los párrafos 5 y 6, ambos incisos b) del artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T), relativos a someter a las autoridades competentes, tanto a los convenios como las recomendaciones adoptados por la conferencia de ese organismo internacional.

4- Que la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP en el artículo primero declara de conveniencia, utilidad pública y de interés social, la constitución y funcionamiento de asociaciones cooperativas, por ser uno de los medios más eficaces para el desarrollo económico, social, cultural y democrático de los habitantes del país.

5- Conforme lo señala el artículo segundo de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOOP, las cooperativas son asociaciones voluntarias de personas y no de capitales, con plena personalidad jurídica, de duración indefinida y de responsabilidad limitada, en las que los individuos se organizan democráticamente a fin de satisfacer sus necesidades y promover su mejoramiento económico y social, como un medio de superar su condición humana y su formación individual, y en las cuales el motivo del trabajo y de la producción, de la distribución y del consumo es el servicio y no el lucro.

6- Las cooperativas constituyen el principal instrumento del país para promover e impulsar iniciativas para incrementar la inversión social, así como destinar recursos para fortalecer la reactivación de la economía, mediante proyectos que generen oportunidades para la inclusión en la actividad productiva de sectores de la población marginados o afectados por el desempleo, especialmente en las zonas o sectores en riesgo o desventaja. Estos esfuerzos y acciones contribuyen significativamente al cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y a la atención de las necesidades de reactivación que el país necesita.

7- El Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario Nacional N°33876-J del 2007, Título III, bajo el Capítulo Único, Trabajo penitenciario. Artículo 38. Establece que el trabajo en los centros penitenciarios es un componente esencial en el plan de atención técnica de la persona privada de libertad y tendrá un carácter terapéutico, formativo, creador y generador de hábitos laborales. No tendrá fines aflictivos y constituye un instrumento conducente a favorecer la inserción social de la población privada de libertad. El mismo debe concebirse como una actividad del proceso de atención técnica.

8- La recomendación de la Organización Internacional del Trabajo en relación al trabajo penitenciario señala que “las dificultades que plantea la cuestión del trabajo en personas privadas de libertad no puede ser impedimento para que los países continúen en la línea de promoción del trabajo de los reclusos con la finalidad de rehabilitación.” (OIT. *El trabajo dentro de las cárceles y la inserción laboral de las personas liberadas del sistema penitenciario. Situación Legal y Reglamentaria. Montevideo 2011.*)

9- En "Informe Final con Recomendación" de la Defensoría de Los Habitantes en expediente N° 135-22-95, de 12 de febrero de 1996, indicó algunos aspectos que en su criterio debían implementarse al interior de las organizaciones de personas privadas de libertad, así como algunas acciones de acompañamiento que la Administración Penitenciaria debía realizar al respecto.

10- Considerando tales criterios y ante la evidente necesidad de que la institución garantice el orden, la disciplina y la seguridad institucional, la Dirección General de Adaptación Social emitió el *“Instructivo para Regular las Organizaciones de Personas Privadas de Libertad y su relación con la Administración Penitenciaria”* mediante el cual se establecen una serie de lineamientos para el funcionamiento de las organizaciones sin personería jurídica de personas privadas de libertad, así como disposiciones generales que regulan la relación de la Administración Penitenciaria con todas las organizaciones de la población penitenciaria.

Este instrumento pretende dar una respuesta a las necesidades e inquietudes que han externado tanto la población penal como los funcionarios públicos, misma que permita equilibrar al respecto a los derechos fundamentales de los privados y privadas de libertad y la adecuada dinámica del Sistema Penitenciario Costarricense.

11- Que la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su Reglamento, además de la Directriz Presidencial N° 01-MP-MEIC del 8 de mayo del 2006, obligan a un análisis de las regulaciones existentes y a establecer, en las diferentes entidades u órganos de la Administración Pública encargadas de conocer sobre un trámite o requisito cuyo fin es común, complementario o idéntico, un trámite único y compartido.

12- Que el Poder Ejecutivo dentro de sus facultades de dirección y coordinación, tiene la obligación de velar por que la Administración Pública se ajuste a las políticas, estrategias, objetivos, acciones y metas nacionales tal y cual se le exige al sector privado. El Estado debe promover que los procesos de la Administración y sector público se autorregulen y de esta forma se utilicen más eficientemente los recursos logrando así un desarrollo sostenible.

13- Que con fundamento en lo anterior se concluye al igual que en otros países como Uruguay, México, Panamá, Chile, República Dominicana, Argentina, Colombia, entre otros que el desarrollo, análisis, difusión, constitución, fomento, financiamiento e investigación del cooperativismo dentro del Sistema Penitenciario, son de evidente interés público y nacional; así como el potenciar la comercialización de productos elaborados por internos.

Por tanto,

DECRETAN

**CONSTITUCIÓN, FOMENTO, DESARROLLO, ANÁLISIS, DIFUSIÓN,
FINANCIAMIENTO, EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN DE COOPERATIVAS
DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO, PARA POTENCIAR LA
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS POR INTERNOS.**

Artículo 1: Declaratoria de Interés Público

Se declara de interés público la constitución, fomento, desarrollo, análisis, difusión, financiamiento, educación e investigación de Cooperativas dentro del Sistema Penitenciario, para potenciar la comercialización de productos elaborados por internos.

Artículo 2. Objetivos.

Los principales objetivos que se buscan con el cooperativismo dentro del Sistema Penitenciario, se enmarcan en los siguientes aspectos:

a- Efecto Regenerador del Trabajo

Los Tratados Internacionales suscritos por Costa Rica, la Constitución Política, el Código de Trabajo, Leyes y Reglamentos, nos indican que el trabajo, más que un derecho de los seres humanos, es una necesidad imperiosa para la subsistencia humana, y un factor beneficiario para la sana convivencia social y desarrollo económico.

Estos efectos positivos, que se desprenden del trabajo, son conocidos y perseguidos por la humanidad desde tiempos antiguos.

Asimismo, es incuestionable el daño psicológico que se le ocasiona a las personas, el hecho de estar recluso en una cárcel, padecimiento que será mayor y de carácter irreversible con los años de prisión. Es evidente encontrar entre los reclusos, una adecuación a un estilo de vida, donde sobresale la apatía, la negatividad, la agresividad, la propensión a las drogas, la desvalorización a la vida, la familia y la sociedad. Con el agravante de que la disminución drástica en la actividad cerebral, es un factor desencadenante de padecimientos como el alzheimer, pérdida de la memoria, disminución de la capacidad para realizar actividades cerebrales, y trastornos psicológicos y psiquiátricos de la personalidad.

Ante esta realidad y en razón del carácter terapéutico del trabajo penitenciario, señalado en el Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario Nacional, no existe mejor medicina que el trabajo, para los males mentales, psicológicos, y físicos, encontrados entre los privados de libertad.

El énfasis que se le debe dar al trabajo penitenciario es ineludible e impostergable, dando prioridad a aquellas actividades que representen un reto para la superación intelectual, desarrollo de la personalidad y la creatividad. Entre las principales actividades a desarrollar se encuentra la educación y formación profesional y técnica.

En un segundo orden de actividades laborales terapéuticas, se encuentran aquellas ocupaciones, que hagan sentir útil al privado de libertad, generando una satisfacción de que su aporte laboral es importante para la colectividad del Sistema Penitenciario.

b- Disminución del ocio.

La desocupación laboral, representa uno de los peores males que enfrenta cualquier país y sociedad. Por lo que resulta injustificable, que en Costa Rica no se aprovechen las más de tres millones de horas laborables mensuales, que generaría la población privada de libertad. Se magnifica este error nacional, cuando vemos la gran necesidad que tienen instituciones estatales para la ejecución de obras públicas y su poco contenido presupuestario.

Existe un importante valor agregado en la utilización de mano de obra de los privados de libertad, en la conceptualización beneficiosa de la sociedad, hacia el Sistema Penitenciario Nacional, y hacia los privados de libertad, con lo que se favorece la reinserción laboral en la sociedad de los ex privados de libertad.

c- Beneficio socioeconómico

El poder satisfacer las necesidades económicas de las familias de los privados de libertad, con los excedentes devengados por ellos representa uno de los mayores aportes que se generaría, para los asociados de las distintas cooperativas, que se pueden desarrollar en los centros penitenciarios, con lo cual se lograría revertir la dinámica existente, en la que es la familia de las personas privadas de libertad la encargada de ayudarlos con escasos recursos económicos, lo que agrava significativamente la situación socioeconómico de dichas familias.

d- Transformación de la personalidad gracias al aporte cooperativo

El cooperativismo es considerado como uno de los medios más eficaces para el desarrollo económico, social, cultural y democrático de los habitantes del país, permite promover a satisfacción de las necesidades, la condición humana y la formación individual de sus asociados, gracias al fiel cumplimiento de los principios cooperativos, que se siguen como normas internacionales y abarcan todos los medios necesarios para lograr los fines propuestos.

Entre sus principales pilares se encuentran la educación y capacitación cooperativa que comprende temas de solidaridad humana, finanzas, computación, desarrollo empresarial, contabilidad básica, mercadeo, y el fomento de la profesionalización.

En lo relativo a las cooperativas dentro del sistema penitenciario, será básico el aporte del Instituto Nacional de Aprendizaje para la capacitación tecnológica en los diferentes campos laborales.

Actualmente el compromiso de las cooperativas, abarca el núcleo familiar del asociado, considerándolos como una unidad básica indivisible, a la cual se le debe dar una atención integral. El concepto de familia cooperativa, incorporado recientemente, ha servido para acercar los miembros de la familia a la cooperativa, aumentando la cantidad de miembros asociados de las cooperativas, y han representado una ayuda para el desarrollo de la comunidad.

El compromiso con la comunidad y el medio ambiente, forman parte de los últimos postulados del movimiento cooperativo mundial, desarrollando entre los asociados una visión de bienestar social como medio de identidad cooperativa, y defensa de un medioambiente sostenible.

Artículo 3. Extensión

Las cooperativas tendrán su asiento dentro del Sistema Penitenciario, en los diferentes Centros de Atención Institucional, podrán ser de diferente índole y extenderse a través de sucursales, a los diferentes centros penales.

Artículo 4: Administración y regulación

La Administración y regulación de las cooperativas tendrán como base lo estipulado por la ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOOP, subsidiariamente el Instructivo para Regular las Organizaciones de Personas Privadas de Libertad y su Relación con la Administración Penitenciaria, y todas las demás normas jurídicas que se correlacionen, sean estas nacionales o a través de tratados internacionales.

Artículo 5: Donaciones. Se insta a las Instituciones Estatales, Autónomas, Semiautónomas, y Empresas Privadas a gestionar el otorgamiento de donaciones a las empresas cooperativas creadas dentro del Sistema Penitenciario.

Se insta igualmente la colaboración de organizaciones internacionales, sean estas en aportes económicos, equipo, materiales y capacitación.

Las donaciones se regirán bajo los lineamientos establecidos por la Ley N° 4179, y los reglamentos emitidos para este fin por la Dirección General de Adaptación Social.

Artículo 6: Relación Laboral

La relación entre los asociados de la cooperativa y la cooperativa, se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 4179.

No se establecerá ninguna relación laboral entre los asociados trabajadores de la cooperativa y el Ministerio de Justicia y Paz. En ese sentido, el trabajo que realizan las personas privadas de libertad es una forma de rehabilitación, por tanto, se concibe como un tratamiento de aprendizaje de hábitos y conductas socialmente aceptables. Por tanto, tampoco se considera que exista relación laboral entre estas personas y la administración, instituciones autónomas estatales o empresas privadas a la cual llegaren a prestar sus servicios.

Artículo 7: Coordinación.

Designar al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo como contraparte de la constitución, fomento y operación de cooperativas dentro del Sistema Penitenciario Nacional y sus Centros de Atención Institucional y como responsable de la implementación, desarrollo, socialización y progreso dentro del

Sistema Penitenciario y sus Centros de Atención Institucional, a quien ocupe el cargo de Ministro de Justicia y Paz. Ambas instancias son responsables de coordinar todas las acciones necesarias con los sectores que lo requieran y las diversas instituciones del Estado, a efectos de garantizar el éxito de este proyecto.

Artículo 8- Vigencia. Rige a partir de su firma.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



CECILIA SÁNCHEZ RIVERA
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ



1 vez.—Solicitud N° 16270.—O. C. N° 28232.—(IN2016084817).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

001681

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las once horas y cincuenta minutos del día veinticinco minutos del mes de octubre del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Paso a Desnivel Rotonda La Bandera-UCR”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2016-2331 del 19 de setiembre del 2016, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 3227-M-000, cuya naturaleza es: terreno con un edificio de tres plantas y un mezzanine, compuesto por cuarenta y cinco fincas filiales destinadas a actividades comerciales y oficinas de administración, parqueos, bodegas, cajeros automáticos y tótem publicitario totalmente construido, situado en el distrito 03 Mercedes, cantón 15 Montes de Oca, de la provincia de San José, con una medida de área total 10.929,15 metros cuadrados, una medida de área común de 5.350,80 metros cuadrados, un área privada de 5.578,35 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al Norte con Calle Pública con un frente total de doscientos trece metros con veintitrés centímetros, al Sur con Calle Pública con un frente total de doscientos trece metros con veintitrés centímetros, al Este con Colegio de Licenciados en Ciencias Económicas y Sociales, y al Oeste con Calle Pública Con un frente total de doscientos trece metros con veintitrés centímetros.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 7,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1888176-2016. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: **“Paso a Desnivel Rotonda La Bandera-UCR”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.204 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-1888176-2016, mediante el cuál establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 7,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 3227-M-000.

b) Naturaleza: terreno con un edificio de tres plantas y un mezzanine, compuesto por cuarenta y cinco fincas filiales destinadas a actividades comerciales y oficinas de administración, parqueos, bodegas, cajeros automáticos y tótem publicitario totalmente construido.

c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Mercedes, cantón 15 Montes de Oca, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1888176-2016.

d) Propiedad: Condominio Vertical Comercial Antares, cédula jurídica N° 3-109-652275, administrada por Administraciones Vigo S.A., cédula jurídica N° 3-101-317368, representado por el señor Rolando Vieto Piñeres, cédula de identidad N° 1-984-396.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 7,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "**Paso a Desnivel Rotonda La Bandera-UCR**", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la

Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 3227-M-000, situado en el distrito 03 Mercedes, cantón 15 Montes de Oca, de la provincia de San José y propiedad de Condominio Vertical Comercial Antares, cédula jurídica N° 3-109-652275, administrada por Administraciones Vigo S.A., cédula jurídica N° 3-101-317368, representado por el señor Rolando Vieto Piñeres, cédula de identidad N° 1-984-396, un área de terreno equivalente a 7,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1888176-2016, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Paso a Desnivel Rotonda La Bandera-UCR**".

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Carlos Villalta Villegas
Ministro

1 vez.—O. C. N° 4576.—(IN2016086340).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las ocho horas y veintiocho minutos del día dos del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Corredor San José-San Ramón”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2016-2642 del 26 de octubre del 2016, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 42752-000, cuya naturaleza es: cultivado de café y hortaliza, situado en el distrito 09 Rio Segundo, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela, con una medida de 21.252,50 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al Norte con Calle Pública con 36,54 metros cuadrados, al Sur con José Cruz Vargas, al Este con Calle Pública con 87,73 metros cuadrados, y al Oeste con Antonio Soto Rodríguez.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 5.884,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1920370-2016. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: **“Corredor San José-San Ramón”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.218 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 2-1920370-2016, mediante el cuál establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 5.884,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 42752-000.
- b) Naturaleza: cultivado de café y hortaliza.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 09 Rio Segundo, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 2-1920370-2016.
- d) Propiedad: Depósito San Antonio S.A., cédula jurídica N° 3-101-023904, representada por el señor Federico Rodríguez Madrigal, cédula N° 4-082-331.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 5.884,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “**Corredor San José-San Ramón**”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 42752-000, situado en el distrito 09 Rio Segundo, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela y propiedad de Depósito San Antonio S.A., cédula jurídica N° 3-101-023904, representada por el señor Federico Rodríguez Madrigal, cédula N° 4-082-331 un área de terreno equivalente a 5.884,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1920370-2016, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Corredor San José-San Ramón**".

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Carlos Villalta Villegas
Ministro

1 vez.—O. C. N° 4576.—(IN2016086341).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día dos del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

Conoce este Despacho diligencias de modificación de declaratoria de “interés o utilidad pública”, contenida en la Resolución Administrativa N° 720 del 17 de mayo del 2016, publicada en La Gaceta N° 84 del 26 de mayo del 2016.

RESULTANDO:

1.- Que en La Gaceta N° 84 del 26 de mayo del 2016, se publicó la Resolución Administrativa N° 720 del 17 de mayo del 2016.

2.- Que mediante la citada Resolución Administrativa, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, “declarar de utilidad pública” y adquirir el inmueble propiedad de Marcos Jiménez Rodríguez, cédula N° 1-332-834, Grettel Cristina Jiménez López, cédula N° 1-797-759, Fernando Alberto Jiménez López, cédula N° 1-915-358, Karla Eugenia Jiménez López, cédula N° 1-945-099 y la sucesión de Fernando Jiménez Rodríguez, representada por su Albacea provisional Karla Eugenia Jiménez López, inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 335401-001-002-003-004-005, ubicado en el Distrito 03 Calle Blancos, Cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Circunvalación Norte, Ruta Nacional 39, Sección Uruca-Calle Blancos”**.

3.- Que por defunción de Fernando Jiménez Rodríguez, se abrió la sucesión ante el Juzgado Civil II Circuito Judicial de San José, bajo el expediente judicial N° 01-000363-0164-CI, y se nombra como Albacea Provisional a Karla Eugenia Jiménez López, cédula N° 1-945-099, según Resolución de las once horas y veintitrés minutos del veintiuno de marzo del dos mil uno, dictada por ese Juzgado, por lo que resulta necesario proceder con la modificación de la declaratoria de interés público contenida en la resolución N° 720 del 167 de mayo del 2016, publicada en La Gaceta N° 84 del 26 de mayo del 2016.

CONSIDERANDO:

UNICO: Que ante el fallecimiento de uno de los condueños del bien inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad, al Sistema de Folio Real Matrícula Número 35401-001-002-003-004-005, de la provincia de San José y siendo que la Administración requiere de dicho inmueble para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: "Circunvalación Norte, Ruta Nacional 39, Sección Uruca-Calle Blancos", es necesario proceder a la modificación de la declaratoria de interés público contenida en la resolución N° 720 del 17 de mayo del 2016, publicada en La Gaceta N° 84 del 26 de mayo del 2016, por cuanto las diligencias de expropiación deben continuar contra Marcos Jiménez Rodríguez, cédula N° 1-332-834, Grettel Cristina Jiménez López, cédula N° 1-797-759, Fernando Alberto Jiménez López, cédula N° 1-915-358, Karla Eugenia Jiménez López, cédula N° 1-945-099 y la sucesión de Fernando Jiménez Rodríguez representada por su Albacea provisional Karla Eugenia Jiménez López.

En razón de todo lo anterior, se procede a emitir la presente resolución, determinándose:

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Modificar la declaratoria de "interés o utilidad pública", contenida en la Resolución Administrativa N° 720 de mayo del 2016, publicada en La Gaceta N° 84 del 26 de mayo del 2016, a efecto de que el presente trámite expropiatorio sea contra Marcos Jiménez Rodríguez, cédula N° 1-332-834, Grettel Cristina Jiménez López, cédula N° 1-797-759, Fernando Alberto Jiménez López, cédula N° 1-915-358, Karla Eugenia Jiménez López, cédula N° 1-945-099 y la sucesión de Fernando Jiménez Rodríguez representada por su Albacea provisional Karla Eugenia Jiménez López.

2.- En lo restante se mantiene vigente la referida Resolución Administrativa N° 720 del 17 de mayo del 2016, publicada en La Gaceta N° 84 del 26 de mayo del 2016.

3.- Rige a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Carlos Villalta Villegas
Ministro de Obras Públicas y Transportes

1 vez.—O. C. N° 4576.—(IN2016086354).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las ocho horas y cincuenta minutos del día dos del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Duplicación del Puente sobre el Río Virilla, Ruta Nacional N° 147”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2016-1402 del 22 de junio de 2016, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 437446-000, cuya naturaleza es: terreno de potrero, situado en el distrito 03 Pozos, cantón 09 Santa Ana, de la provincia de San José, con una medida de 21.502,00 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al Norte con Compañía Nacional de Fuerza y Luz, al Sur con Lagos de Lindora Limitada, al Este con Calle Pública, y al Oeste con Lagos de Lindora Limitada.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición de dos áreas de terreno a saber: 13,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1891273-2016, y 36,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1891274-2016. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Duplicación del Puente sobre el Río Virilla, Ruta Nacional N° 147”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.142 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Planos Catastrados No. 1-1891273-2016 y N° 1-1891274-2016, mediante los cuales se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble dos áreas.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como de las áreas que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público las áreas de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 437446-000.

b) Naturaleza: terreno de potrero.

c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Pozos, cantón 09 Santa Ana, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en los planos catastrados N° 1-1891273-2016 y N° 1-1891274-2016.

d) Propiedad: Banco Crédito Agrícola de Cartago, cédula jurídica N° 4-000-001128, en calidad de fiduciario, representado por el señor Ronald Martínez Saborío, cédula N° 2-346-995.

e) De dicho inmueble se necesitan dos áreas de terreno a saber: 13,00 metros cuadrados y 36,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **"Duplicación del Puente sobre el Rio Virilla, Ruta Nacional N° 147"**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 437466-000, situado en el distrito 03 Pozos, cantón 09 Santa Ana, de la provincia de San José, y propiedad del Banco Crédito Agrícola de Cartago, cédula jurídica N° 4-000-001128, en calidad de fiduciario, representado por el señor Ronald Martínez Saborío, cédula N° 2-346-995, dos áreas de terreno a saber: 13,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1891273-2016, y 36,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1891274-2016, necesaria para la construcción del proyecto denominado **"Duplicación del Puente sobre el Rio Virilla, Ruta Nacional N° 147"**.

2.- Ordénese las áreas de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dichas áreas de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Carlos Villalta Villegas
Ministro

1 vez.—O. C. N° 4576.—(IN2016086356).

V° B° _____
Dirección Jurídica

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

RESOLUCIÓN No. D.M. 154-2016

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD. DESPACHO DE LA MINISTRA. San José, a las catorce horas del día 10 de junio del 2016. Nombrar a la señora Luz Alba Chacón León, cédula de identidad No. 6-048-858, como representante de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, ante la Junta Administrativa del Archivo Nacional.

RESULTANDO:

- 1-. Que la Ley No. 7202 del 24 de octubre de 1990, publicada en La Gaceta No. 225 del 27 de noviembre de 1990, crea el Sistema Nacional de Archivos, compuesto por el conjunto de los archivos públicos de Costa Rica, así como los privados y particulares que se integren a él.
- 2-. Que conforme con la supracitada Ley, la Junta Administrativa del Archivo Nacional, es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Archivos y estará integrada, entre otros miembros por un representante de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica.
- 3-. Que la designación del representante de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, corresponde a dicha Institución.

CONSIDERANDO:

- 1-. Que mediante Resolución No. D.M. 179-2014 del 2 de octubre del 2014, se reeligió como miembro de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, en representación de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, al señor Juan Carlos Solórzano Fonseca, cédula de identidad No. 1-389-877, a partir del 1 de octubre del 2014, y hasta el 30 de setiembre del 2016.
- 2-. Que el señor Juan Carlos Solórzano Fonseca, cédula de identidad No. 1-389-877, presentó la renuncia a dicho cargo, a partir del 1 de mayo del 2016.
- 3-. Que la Junta Administrativa del Archivo Nacional, acordó comunicar a este Despacho, que la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, informa por oficio No. AGHCR-P-06-2016 del 3 de mayo del 2016, que en vista de la renuncia del señor Juan Carlos Solórzano Fonseca, cédula de identidad No. 1-389-877, ha designado representante de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, en la Junta Administrativa del Archivo

Nacional, a la señora Luz Alba Chacón León, cédula de identidad No. 6-048-858.

POR TANTO,

LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Agradecer los valiosos servicios prestados al señor Juan Carlos Solórzano Fonseca, cédula de identidad No. 1-389-877, como miembro de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, en representación de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica y dar por nombrada a la señora Luz Alba Chacón León, cédula de identidad No. 6-048-858.

ARTÍCULO 2: Rige a partir del 01 de mayo del 2016, y hasta el 30 de setiembre del 2016.

Sylvie Durán Salvatierra

RESOLUCIÓN No. D.M. 225-2016

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD. DESPACHO DE LA MINISTRA. San José, a las once horas quince minutos del día 7 de octubre del 2016. Reelegir a la señora Rocío Vallecillo Fallas, cédula de identidad No. 6-173-660, como representante de las Escuelas de Historia, ante la Junta Administrativa del Archivo Nacional.

RESULTANDO:

- 1-. Que la Ley No. 7202 del 24 de octubre de 1990, publicada en La Gaceta No. 225 del 27 de noviembre de 1990, crea el Sistema Nacional de Archivos, compuesto por el conjunto de los archivos públicos de Costa Rica, así como los privados y particulares que se integren a él.
- 2-. Que conforme con la supracitada Ley, la Junta Administrativa del Archivo Nacional, es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Archivos y estará integrada, entre otros miembros por un representante de las Escuelas de Historia de los Centros de Educación Superior Estatales.
- 3-. Que de conformidad con el artículo 12 de la supracitada Ley, le corresponde al Consejo Nacional de Rectores el nombramiento del representante de las Escuelas de Historia ante dicho órgano colegiado.

CONSIDERANDO:

- 1-. Que mediante Resolución No. D.M. 199-2015 del 24 de agosto del 2015, se nombró como miembro de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, en representación de las Escuelas de Historia de los Centros de Educación Superior Estatales, a la señora Rocío Vallecillo Fallas, cédula de identidad No. 6-173-660, a partir del 1 de julio del 2015, y hasta el 15 de setiembre del 2016.
- 2-. Que la Junta Administrativa del Archivo Nacional, acordó comunicar a este Despacho que el Consejo Nacional de Rectores, informa por oficio No. CNR-270-16 del 7 de setiembre del 2016, su determinación de reelegir a la señora Rocío Vallecillo Fallas, cédula de identidad No. 6-173-660, como representante de las Escuelas de Historia en la Junta Administrativa del Archivo Nacional.

POR TANTO,

EL MINISTRO a.i. DE CULTURA Y JUVENTUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Dar por reelegida a la señora Rocío Vallecillo Fallas, cédula de identidad No. 6-173-660, como representante de las Escuelas de Historia, ante la Junta Administrativa del Archivo Nacional.

ARTÍCULO 2: Rige a partir del 16 de setiembre del 2016, hasta el 15 de setiembre del 2018.

MAX VALVERDE SOTO

1 vez.—O. C. N° 3637.—(IN2016078956).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N.º 7175-M-2016.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las quince horas veinticinco minutos del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

Diligencias de cancelación de credenciales de síndica suplente del distrito Piedades, cantón Santa Ana, provincia San José, que ostenta el señor Marco Antonio Valverde Guillén.

RESULTANDO

1.- Por oficio del 3 de octubre de 2016, recibido en la Secretaría del Despacho el 18 de esos mes y año, el señor Jorge Arturo Fallas Moreno, Secretario del Concejo Municipal de Santa Ana, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria n.º 22 – celebrada el 27 de setiembre del año en curso–, conoció de la renuncia del señor Marco Antonio Valverde Guillén, síndico suplente del distrito Piedades. Junto a la referida comunicación, el gobierno local remitió el original de la carga de dimisión del interesado (folios 1 y 2).

2.- La Magistrada Instructora, por auto de las 15:30 horas del 19 de octubre de 2016, previno a la Secretaría del Concejo Municipal de Santa Ana para que indicara el lugar dónde podía ser notificado el señor Valverde Guillén (folio 11).

3.- El señor Jorge Arturo Fallas Moreno, Secretario del Concejo Municipal de Santa Ana, por oficio n.º MSA-SCM-01-30-2016 del 25 de octubre de 2016 (firmado digitalmente), cumplió con lo prevenido según el resultando anterior (folio 17).

4.- En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada **Retana Chinchilla**; y,

CONSIDERANDO

I.- **Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se

estiman, como debidamente demostrados, los siguientes: **a)** que el señor Marco Antonio Valverde Guillén, cédula de identidad n.º 1-1271-0355, fue electo síndico suplente del distrito Piedades, cantón Santa Ana, provincia San José (resolución de este Tribunal n.º 1640-E11-2016 de las 10:40 horas del 7 de marzo de 2016, folios 4 a 8); **b)** que el señor Valverde Guillén fue postulado, en su momento, por el partido Liberación Nacional (folio 3); **c)** que el señor Valverde Guillén renunció al cargo municipal de elección popular para el que fue electo (folio 2); y, **d)** que el Concejo Municipal de Santa Ana, en la sesión n.º 22-2016, conoció de la referida dimisión (folio 1).

II.- Sobre el fondo. Con base en lo dispuesto en el artículo 58 del Código Municipal es claro que, a los síndicos, les resultan aplicables las disposiciones del Título III de ese mismo cuerpo legal en cuanto a requisitos, impedimentos, prohibiciones, reposición, juramentación y toma de posesión del cargo de los regidores. Siendo que el artículo 24 ibídem, inciso c), dispone que es causal, para cancelar la credencial del regidor, la renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo, y al constatarse en el expediente que el citado órgano de la Municipalidad de Santa Ana conoció de la renuncia formulada por el señor Marco Antonio Valverde Guillén, lo procedente es cancelar su credencial de síndico suplente.

No obstante que el citado artículo 58 del Código Municipal dispone que a los síndicos les resultan aplicables los procedimientos de sustitución de los regidores, estas reglas no operan en el caso de la renuncia del síndico suplente, por la imposibilidad material de sustituirlo.

En efecto, establece el artículo 172 de la Constitución Política que *“Cada distrito estará representado ante la Municipalidad del respectivo cantón por un*

Síndico Propietario y un Suplente”, lo cual también se contempla en el artículo 55 del Código Municipal. Por ello, siendo que cada distrito será representado ante el Concejo Municipal por un síndico propietario y uno suplente electos popularmente, este último no tiene sustituto.

POR TANTO

Se cancela la credencial de síndico suplente del distrito Piedades, cantón Santa Ana, provincia San José, que ostenta el señor Marco Antonio Valverde Guillén, cédula de identidad n.º 1-1271-0355. Notifíquese al señor Valverde Guillén, al Concejo de Distrito de Piedades y al Concejo Municipal de Santa Ana. Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González

Max Alberto Esquivel Faerron

Luz de los Ángeles Retana Chinchilla

1 vez.—(IN2016083648).

REGLAMENTOS

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Modificaciones al Reglamento General de Crédito del Fondo Especial Administrativo

Según acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en la Sesión Ordinaria No. 109-2016, celebrada el 04 de octubre del 2016, se aprueba realizar las siguientes modificaciones al Reglamento General de Crédito del Fondo Especial Administrativo:

ARTÍCULO 3 Líneas de crédito y destino de los recursos

(...)

6. Derecho Sucesorio

Dirigido a los beneficiarios de derechos sucesorios del Régimen de pensiones del Magisterio Nacional, siempre y cuando exista una resolución que apruebe su derecho y sean mayores de edad.

Esta línea atenderá requerimientos de índole personal.

7. Línea de Urgencia

Podrían acceder a esta línea, los afiliados (as) que presenten las siguientes necesidades:

- i. Cancelación parcial o total de deudas que se encuentren en estado de morosidad o cobro judicial.
- ii. Cancelación parcial o total de gastos médicos para tratamientos especializados u operaciones.

Estos gastos, pueden ser del afiliado (a) o de quien estime conveniente.

Reposición de bienes que haya perdido, a causa de hurto, robo o vandalismo; para lo cual, deberá presentar la documentación probatoria.

- i. Reposición de bienes parcial o total por causa de desastres naturales (inundaciones, temblores, terremotos, etc). Deberá aportar certificación emitida por la autoridad competente.

8. Línea para Servicios Funerarios

Dirigida a los afiliados, que requieren cancelar gastos funerarios.

ARTÍCULO 4 Plazos

El plazo máximo para financiar cada línea de crédito es el siguiente:

- a) Línea de Gastos Personales 5 años.
- b) Línea de Pago de Deuda de Pensión 10 años.
- c) Línea de Microempresa 15 años.

(...)

- e) Línea de Salud 8 años.

- f) Derechos Sucesorios 5 años.

Este plazo máximo aplicará sólo en aquellos casos en que el plazo de extinción del derecho sucesorio exceda de cinco años. Si dicho plazo de extinción fuera menor de cinco años, el plazo del crédito no podrá superar este plazo.

g) Línea de Urgencia 7años.

(...)

ARTÍCULO 5 Monto de financiamiento

El monto máximo de cada tipo de crédito será el siguiente:

(...)

b) Línea de Pago de Deuda de Pensión:
₡10.000.000,00 (diez millones de colones con 00/100).

c) Línea de Microempresa:
₡20.000.000,00 (veinte millones de colones con 00/100). O 80% del valor de avalúo si la garantía es hipotecaria.

(...)

e) Línea de Salud:

₡6.000.000,00 (seis millones de colones con 00/100)

(...)

g) Línea de Urgencia:
₡4.000.000,00 (cuatro millones de colones con 00/100).

(...)

ARTÍCULO 6 Tasas de interés

La tasa de interés vigente para cada línea de crédito, es la siguiente:

(...)

d) Línea para Entidades Sociales y Financieras del Magisterio Nacional: 10% Anual Fija sobre saldos, en tanto este porcentaje no sea inferior a la tasa básica pasiva, según la publicación del Banco Central, más 3 puntos. Cualquier solicitud para cambios en las tasas de interés, presentada por la entidad solicitante debe ser avalada por la Junta Directiva, previo estudio de impacto, elaborado por el Departamento Financiero Contable.

(...)

g) Línea de Urgencia: 10-% Anual fija sobre saldos

h) Línea para Servicios Funerarios: 14% Anual fija sobre saldos

Las tasas de interés, solo podrán ser variadas por acuerdo de la Junta Directiva y se aplicarán únicamente para los nuevos créditos que se otorguen.

Por acuerdo de Junta Directiva, se podrán establecer tasas de interés, ajustables y revisables semestralmente.

Para efectos de cobro de intereses moratorios, se tendrá como fecha de cobro, el primer día hábil del mes, siendo equivalente a la tasa de interés corriente del crédito más un 30%, según lo establecido en el Artículo 498 del Código de Comercio.

Los intereses moratorios no serán inferiores a la tasa máxima que cobren los bancos en sus operaciones activas, de conformidad con el Artículo 498 del Código de Comercio.

CAPÍTULO II REQUISITOS

Las solicitudes de crédito deben ser presentadas para su revisión y análisis, en la Unidad de Crédito o en las Sucursales de la Junta. Los requisitos deben ser cumplidos satisfactoriamente en cada una de las líneas vigentes, en caso de que el gestionante desee optar por una nueva línea de crédito o realizar una renovación, por la Línea de Gastos Personales, deberá estar totalmente al día en sus créditos y fianzas vigentes en esta u otras instituciones, salvo que los mismos queden cancelados con el nuevo crédito.

ARTÍCULO 7 Línea Gastos Personales

(...)

d) Presentar cédula de identidad vigente y en buen estado.

(...)

f) En caso de ser necesario, presentar y cumplir con los documentos, requisitos y garantías adicionales que le solicite la Unidad de Crédito, para resguardar los intereses de la institución.

ARTÍCULO 8 Línea Pago de Deuda al Fondo de Pensiones

(...)

b) Tener disponibilidad y autorizar la pignoración de la póliza de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional. O en caso de no contar con disponible suscribir póliza de saldos deudores.

(...)

d) Presentar cédula de identidad y en buen estado vigente

e) Proporcionar satisfactoriamente los datos de contactos solicitados por la Unidad de Crédito.

f) En caso de ser necesario, presentar y cumplir con los documentos, requisitos y garantías adicionales que le solicite la Unidad de Crédito, para resguardar los intereses de la institución.

ARTÍCULO 9 Línea de Microempresa

(...)

b) Estar en capacidad de ofrecer, a favor de la Junta de Pensiones, una garantía hipotecaria en primer grado, de la cual se considerará hasta el 80% del valor del avalúo. La garantía

hipotecaria puede ser sustituida por dos fiadores solidarios, activos del Magisterio con nombramiento en propiedad del MEP, INA, CUC, CUN Limón y Universidades estatales, o personas jubiladas o pensionadas en derecho propio del Magisterio Nacional, con salarios líquidos concordantes con el monto requerido por el deudor, según lo estime la Unidad de Crédito.

(...)

- d) Presentar una solicitud escrita, que incluya como mínimo los siguientes datos: nombre completo del solicitante, número de cédula de identidad, monto del préstamo, generalidades del proyecto, dirección exacta del solicitante y número de teléfono en que puede ser localizado.

(...)

- f) Tanto para los casos de solicitudes con garantía hipotecaria como de garantía fiduciaria, el gestionante debe proporcionar los datos necesarios para que el Contador Público Autorizado asignado por la Junta de Pensiones, pueda realizar un Estudio de Factibilidad, el cual debe incluir los aspectos tomados en cuenta para brindar su criterio técnico sobre la viabilidad del proyecto.

- g) Si la garantía es hipotecaria, debe presentar la certificación del Registro Nacional con no más de 8 días naturales de emitida, de la propiedad que se va a entregar como garantía, la cual debe estar libre de gravámenes y anotaciones que imposibiliten su inscripción como garantía o que a criterio del notario o perito evaluador, puedan afectar los intereses institucionales.

- h) Certificación original de la Municipalidad con no más de 8 días naturales de emitida, donde indique estar al día en el pago de Impuestos Municipales y Territoriales.

(...)

- j) Aportar copia certificada del plano catastrado.

(...)

- l) Proporcionar satisfactoriamente los datos de contactos solicitados por la Unidad de Crédito.

m) (...)

El Departamento de Crédito y Cobro realizará un estudio formal con base en la información recibida y en las investigaciones adicionales que considere pertinente realizar. Lo anterior con el propósito de determinar la viabilidad del proyecto. De forma concluyente, deberá elaborar un pronunciamiento técnico que deberá contar con el aval de la jefatura del Departamento de Crédito y Cobro, previa aprobación del Comité de Crédito.

ARTÍCULO 10 Línea para Entidades Sociales y Financieras del Magisterio Nacional

Toda solicitud de crédito deberá ser presentada ante la Unidad de Crédito de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, para el respectivo análisis técnico. (...)

El expediente deberá contar, al menos, con los siguientes documentos:

(...)

- e) Estados Financieros auditados de los tres últimos periodos fiscales.
- f) Avalúo de la propiedad que se entregará como garantía; realizado por un profesional autorizado por la Junta de Pensiones. El pago del avalúo corre por cuenta del solicitante.

(...)

- j) Para la compra de edificios, debe presentar la opción de compra venta, extendida por un abogado, la copia de la escritura y del plano catastrado, certificación del Registro Público, y certificaciones de estar al día en el pago de los impuestos territoriales y municipales.
- k) Para la construcción de edificios, debe presentar el plano catastrado, plano de construcción o anteproyecto, debidamente autorizado por el Colegio de Ingenieros y Arquitectos, presupuesto de la obra debidamente firmado y sellado por el Ingeniero, y permiso municipal correspondiente.

Queda entendido que por el hecho de recibir la solicitud de crédito y los documentos que la acompañan, la Junta no adquiere compromiso y obligación alguna con el solicitante y que la aprobación del mismo queda sujeto a juicio exclusivo de la Institución, de conformidad con los parámetros establecidos en esta reglamentación, la disponibilidad presupuestaria, y los acuerdos expresos de la Junta Directiva.

(...)

ARTÍCULO 11 Derechos Sucesorios

- a) El interesado debe ser mayor de edad y contar con una pensión o jubilación líquida mayor a dos veces el monto de la cuota asignada.
- b) Estar en capacidad de aportar un fiador, que sea cotizante del MEP, INA, CUC, CUN Limón y universidades estatales en propiedad del Magisterio Nacional o un pensionado por derecho propio, para que responda por cualquier cuota, intereses, pólizas y demás gastos no pagados por el deudor y que asuma el compromiso en caso de fallecimiento de éste. Dicho fiador, deberá mostrar la solvencia económica necesaria, por medio de las constancias de los salarios desglosados de los últimos tres meses, así como certificación de que se encuentran en propiedad.
Quedan exentos de este requisito, aquellos beneficiarios de pensiones vitalicias.

Presentar cédula de identidad vigente y en buen estado.

- c) Proporcionar satisfactoriamente los datos de contactos solicitados por la Unidad de Crédito.

(...)

- f) Cualquier otro requisito adicional, no considerado en los incisos anteriores, a criterio de la Unidad de Crédito.

ARTÍCULO 12 Línea de Salud

(...)

- b) Los pensionados o jubilados, deben tener disponibilidad y autorizar la pignoración de la póliza mutual de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional o bien, suscribir una póliza de saldos deudores para cubrir cualquier diferencia, de manera que el monto otorgado quede asegurado en su totalidad.

(...)

- d) Los trabajadores, deben presentar el documento de calificación de riesgo de la SUGEF y deben estar al día en todas las deudas o fianzas que posean.

(...)

- j) Garantía: Esta línea de crédito podrá aprobarse con o sin fiador, según se detalla:

Pensionados y jubilados(as):

Hasta	∅6.000.000.00	Sin fiador
-------	---------------	------------

Trabajadores en Servicio: del MEP, INA, CUC Limón y de las universidades estatales en Propiedad, o bien, interinos de estos centros educativos, con 48 cotizaciones o más, en los últimos 5 años.

Hasta	∅6.000.000.00	1-fiador
-------	---------------	----------

Trabajadores en Servicio: del MEP, INA, CUC, CUN Limón y de las universidades estatales Interinos de estos centros educativos, con menos de 48 cotizaciones.

Hasta	∅3.000.000.00	1fiador
∅3.000.001.00	∅6.000.000.00	2 fiadores

Trabajadores en Servicio: Centros Educativos Privados (en Propiedad e Interinos)

Hasta	∅2.000.000.00	1 fiador
∅2.000.001.00	∅6.000.000.00	2 fiadores

k) Proporcionar satisfactoriamente los datos de contactos requeridos por la Unidad de Crédito.

ARTÍCULO 13 Línea de Urgencia

- a) Poseer un ingreso líquido, mayor o igual a dos veces el monto de la cuota del crédito solicitado.
- b) Presentar los documentos que comprueben la necesidad de solventar uno o varios de los requerimientos determinados para acceder a esta línea de crédito.
- (...)
- d) Presentar cédula de identidad vigente y en buen estado.
- e) Proporcionar satisfactoriamente los datos de contactos requeridos solicitados por la Unidad de Crédito.
- f) Presentar y cumplir con los documentos y requisitos adicionales, que le solicite la Unidad de Crédito, en caso de considerarse necesario.
- g) Garantía: Esta línea de crédito podrá aprobarse con o sin fiador, según se detalla:
Pensionados y jubilados (as):

Hasta	∅4.000.000.00	Sin fiador
-------	---------------	------------

Trabajadores en Servicio: del MEP, INA, CUC, CUN Limón y de las universidades estatales en Propiedad, o bien, interinos de estos centros educativos, con 48 cotizaciones o más, en los últimos 5 años.

Hasta	¢4.000.000.00	1 fiador
-------	---------------	----------

Trabajadores en Servicio: del MEP, INA, CUC, CUN Limón y de las universidades estatales Interinos de estos centros educativos, con menos de 48 cotizaciones.

Hasta	¢2.000.000.00	1 fiador
¢2.000.001.00	¢4.000.000.00	2 fiadores

Trabajadores en Servicio: Centros Educativos Privados (en Propiedad e Interinos)

Hasta	¢2.000.000.00	1 fiador
¢2.000.001.00	¢4.000.000.00	2 fiadores

ARTICULO 14 Línea para Servicios Funerarios

(...)

- h) Proporcionar satisfactoriamente los datos de contactos solicitados por la Unidad de Crédito.
- i) En caso de ser necesario, presentar y cumplir con los documentos, requisitos y garantías adicionales que le solicite la Unidad de Crédito, para resguardar los intereses de la institución.
- j) Garantía: Esta línea de crédito podrá aprobarse con o sin fiador, según se detalla:

Pensionados, trabajadores en Servicio de MEP, INA, CUC, CUN Limón y de las universidades estatales, con nombramiento en Propiedad, o bien, interinos de estos centros educativos, con 48-cotizaciones o más, en los últimos 5 años:

Hasta	¢2.000.000.00	Sin fiador
-------	---------------	------------

Trabajadores en Servicio del MEP, INA, CUC, CUN Limón y de las Universidades Interinos de estas instituciones con menos de 48 cotizaciones:

Hasta	¢1.000.000.00	Sin fiador
¢1.000.001.00	¢2.000.000.00	1 fiador

Trabajadores en Servicio de Centros Educativos Privados (CEP), en Propiedad e Interinos:

Hasta	¢2.000.000.00	1 fiador
-------	---------------	----------

ARTÍCULO 18

Garantía hipotecaria

Para las operaciones bajo las líneas de **MICROEMPRESA** (cuya garantía sea hipotecaria) y **ENTIDADES SOCIALES Y FINANCIERAS DEL MAGISTERIO NACIONAL** el crédito deberá estar garantizado a satisfacción de la Junta mediante una garantía hipotecaria en primer grado. El monto del avalúo de la propiedad se tomará hasta por un máximo del 80% del valor consignado en el informe respectivo. A criterio técnico del Departamento de Crédito y Cobro y de la factibilidad del proyecto a financiar, ese porcentaje podrá ser menor.

Aún lo anterior, el Departamento de Crédito y Cobro, se reserva el derecho de emitir su criterio técnico, en el sentido de recomendar la suscripción de garantías adicionales. Lo anterior en procura de salvaguardar los intereses de la Institución.

La aceptación de garantías hipotecarias en grados diferentes al indicado, siempre y cuando sea aprobado por la Junta Directiva, considerará el avalúo de la propiedad en segundo grado por un máximo del 50% de valor residual una vez cubierta la hipoteca existente. Para la determinación de este porcentaje de aceptación, se requerirá del criterio técnico del Departamento de Crédito y Cobro.

(...)

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS, FORMALIZACIÓN Y COBRO

ARTÍCULO 20

Formalización

El proceso de análisis de la solicitud presentada por el interesado, en cualquiera de las diferentes líneas, se iniciará cuando éste haya presentado, a satisfacción de la Unidad de Crédito o en las sucursales, la totalidad de los requisitos previamente definidos en este reglamento, así como otros adicionales, solicitados en procura de salvaguardar los intereses de la Institución.

ARTÍCULO 22

Mecanismo de Aprobación

Las solicitudes de crédito serán recibidas, analizadas y aprobadas o denegadas por la Unidad de Crédito o en cualquiera de las sucursales, según los parámetros establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 23

Comité de Crédito

Se establecerá un Comité de Crédito conformado por el Jefe del Departamento de Crédito y Cobro, el Encargado de la Unidad de Crédito, el Encargado de la Unidad de Cobro, y en casos especiales por cualquiera de los asesores legales de la Junta o el Coordinador de Riesgos. (...)

ARTÍCULO 24

Supervisión

La Junta de Pensiones, por medio del Departamento de Crédito y Cobro, implementará un plan de supervisión para asegurarse que los recursos otorgados mediante la línea de crédito de Microempresa hayan sido utilizados adecuadamente y que la garantía otorgada no pierda valor durante la vigencia de la operación.

La Unidad de Cobro deberá informar por escrito y en forma inmediata, a la Jefatura del Departamento de Crédito y Cobro, cualquier inconveniente o anomalía presentada en la supervisión, para que se proceda según corresponda. (...)

ARTÍCULO 29

Deducciones

(...)

Esta disposición aplica para todas las líneas de crédito vigentes, excepto para la de Entidades Sociales y Financieras del Magisterio Nacional, las cuales deben cancelar las cuotas correspondientes en las oficinas de la Junta de Pensiones, o bien depositar por medio de transferencia o depósito directo el monto en la cuenta corriente que para tal efecto indique la Unidad de Cobro.

(...)

MBA. Glenda Sánchez Brenes
Dirección Ejecutiva
Junta de Pensiones y Jubilaciones
del Magisterio Nacional

1 vez.—O. C. N° 37094.—(IN2016083483).